

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE POR ÚNICA OCASIÓN Y COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA SE DETERMINA PERMITIR A LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017, QUE CUMPLAN 23 AÑOS DE EDAD DURANTE EL AÑO 2017, PRESENTAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS RESPECTIVO.**

### **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
  
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral).

- IV** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el día 4 del mismo mes y año.
- V** El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- VI** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que aprobó el *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, mismo que fue impugnado por diversos partidos políticos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en esa misma fecha también aprobó el Acuerdo INE/CG663/2016 por el que expidió el Calendario y Plan Integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- VII** El 2 de noviembre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos de apelación: SUP-RAP-

460/2016 y acumulados SUP-RAP-462/2016, SUP-RAP-463/2016, SUP-RAP-466/2016 y SUP-RAP-470/2016 interpuestos en contra del Acuerdo INE/CG661/2016, resolviendo modificarlo.

- VIII** El 9 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE aprobó los acuerdos OPLEV/CG245/2016 y OPLEV/CG249/2016, por los que se reformaron, derogaron y adicionaron el Reglamento Interior y el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del OPLE.
- IX** De acuerdo a los reglamentos citados, el 9 de noviembre de 2016, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral aprobó la Propuesta de Convocatoria para la integración de los 212 Consejos Municipales del OPLE, misma que remitió al Consejo General para su presentación, análisis y en su caso aprobación.
- X** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- XI** El 11 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE emitió el acuerdo **OPLEV/CG261/2016**, por el que aprobó la Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales, para el proceso electoral ordinario 2016-2017.

- XII** El 2 de diciembre de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG285/2016** por medio del cual se modificaron diversos plazos establecidos en la *“CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017”* así también se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG288/2016**, por el que se reformó el artículo 27, numeral 1 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XIII** El 3 de enero de 2017, sesionó la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en la cual aprobó el *“DICTÁMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES CON DERECHO A PRESENTAR EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y LA LISTA DE ASPIRANTES QUE PODRÁN SOLVENTAR OBSERVACIONES EN UN TÉRMINO DE 48 HORAS”*; aprobando un punto de Acuerdo para recomendar al Consejo General resolver sobre la procedencia de integrar los Consejo Municipales del OPLE con los ciudadanos que cumplan los 23 años de edad durante el año 2017; Dictamen que se agrega al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
- XIV** En la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de enero de 2017, fue discutido el Proyecto de Acuerdo referente al Punto tres del orden del día, acordándose a solicitud del Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas el engrose correspondiente, de conformidad con sus

argumentos, los cuales se sintetizan a continuación: a) Armonizar los considerandos con el título del Acuerdo; b) Eliminar el Considerando 16 y ajustar el correspondiente 18, así como todos los demás considerandos; c) Incluir la base sustantiva del sistema internacional de protección a los derechos humanos; es decir, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, d) En el Considerando 20 se fundamente la utilización de las jurisprudencias correspondientes.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
  
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
  
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral que deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o, como en el actual Proceso Electoral del Estado de Veracruz, para la renovación de los integrantes de los 212 Ayuntamientos.
  
- 6 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la

entidad, organiza en los años 2016 y 2017 el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- 7 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
  
- 8 En ese sentido, el OPLE para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Municipales, los cuales funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101, párrafo segundo.
  
- 9 Los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del OPLE que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral; para su integración los participantes deben cumplir ciertos requisitos al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo, así como las atribuciones de dichos órganos desconcentrados, del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, se establecen en el citado Código en los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152.
  
- 10 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y

Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado; comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 11 Que la etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección comprende entre otras actividades, la designación de los Integrantes de los Consejos Municipales, cuyo procedimiento inicia con la selección de los mismos previa Convocatoria Pública que emita el Consejo General en la segunda semana del mes de noviembre del año previo al de la elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 170, fracción II, inciso a) del Código Electoral.
  
- 12 Conforme a la fracción XVI, del artículo 108 del Código Electoral es atribución específica del Consejo General aprobar el nombramiento de los Consejeros Electorales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes, así como a los Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta que al efecto realice el Consejero Presidente, previa convocatoria pública aprobada por el propio Consejo General.
  
- 13 En ese sentido, el término para la recepción de solicitudes de aspirantes, establecido en la convocatoria aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG261/2016** de 11 de noviembre de 2016, quedó comprendido del 14 de noviembre al 3 de diciembre del mismo año; sin embargo, tomando en consideración el número de solicitudes que hasta el 30 de noviembre fueron presentadas por los aspirantes, se advirtió que el periodo resultó insuficiente, pues del ejercicio de proyección realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización, se desprendía que podría resultar comprometida la suficiencia en cuanto al número de posibles aspirantes requeridos como mínimo, para integrar cada uno de los 212 Consejos Municipales; puesto que para integrar con propietarios y suplentes cada uno de dichos consejos se requieren al menos 2,752 ciudadanos, por tal motivo, mediante Acuerdo



**OPLEV/CG285/2016**, se modificaron diversos plazos de la convocatoria, con la finalidad de contar con un número más amplio de aspirantes.

- 14** Ahora bien, durante el plazo establecido acudieron 5,672 ciudadanas y ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos-electorales, de votar y ser votado, a inscribirse en el proceso de selección y designación de integrantes de los Consejos Municipales.
  
- 15** El 3 de enero de 2017, la Comisión de Organización Electoral en sesión extraordinaria, el secretario técnico de la misma informó a los integrantes, que existen diversos municipios en los cuales algunos de los aspirantes no cumplen con el requisito mínimo de edad establecido en el artículo 147, fracción II del Código Electoral. Ante ello, dicha Comisión aprobó recomendar al Consejo General que adopte una medida para garantizar la debida integración de los Consejos Municipales.
  
- 16** Ahora bien, en el caso de los ciudadanos que no habiendo cumplido 23 años de edad al día de su registro en el sistema, pero que sí cumplan con dicha edad durante el año 2017, al tratarse de casos no previstos en la convocatoria, este Consejo General considera procedente determinar que aquellos ciudadanos inscritos en el procedimiento de selección de integrantes de los órganos desconcentrados municipales, que no hubieren cumplido 23 años al momento de su registro pero si los cumplan a lo largo del año 2017, podrán participar en la etapa de aplicación de examen de conocimientos.

La medida extraordinaria que adopta este Consejo General es necesaria, ante la poca respuesta que tuvo la convocatoria emitida para integrar los Consejos Municipales, resulta idónea toda vez que está dentro de las facultades del Consejo General proveer lo conducente respecto de los casos

no previstos en la convocatoria, y es razonable, porque se permitir la aplicación del examen única y exclusivamente a los aspirantes que cumpla 23 años durante el 2017. Es un hecho cierto que existen aspirantes registrados que en caso de superar la etapa del examen de conocimientos y cumplirían con la edad legal en el transcurso del año 2017, tanto antes como después de la jornada, y por tanto al encontrarnos en el límite de la edad en el mismo año de la jornada electoral se debe procurar su derecho político de acceder a los cargos públicos del Estado tal como lo establece el artículo 21 de Declaración Universal de los Derechos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

- 17 Por lo anterior, atendiendo al principio de no discriminación e igualdad de oportunidades plasmado en nuestra Carta Magna, así como en instrumentos internacionales citados en el Considerando anterior y al resultar una opción que pondría en igualdad de condiciones a los ciudadanos registrados, se debe privilegiar que los aspirantes mostraron su interés por formar parte de dichos Consejos, es decir, ejercieron su libertad de accionar.

Por tal motivo, es importante que este Consejo General, como órgano garante dispense el multicitado requisito, para lo cual sirve de apoyo, mutatis mutandis, la siguiente jurisprudencia:

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.-** *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances*

*del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo*<sup>1</sup>.

- 18 Por otra parte, de acuerdo con la Cláusula Décima Primera de la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de integrantes de los Consejos Municipales del OPLE, establece que los casos no previstos en dicha convocatoria, el Consejo General adoptará las medidas pertinentes para garantizar la integración del consejo de que se trate; razón por la cual este máximo órgano de dirección considera la pertinencia y oportunidad de la aprobación del presente Acuerdo.
- 19 Además no debe perderse de vista que el derecho de los ciudadanos a integrar los órganos electorales, se trata también de un derecho político-electoral, por lo que el Consejo General debe buscar la maximización de tal derecho; en este sentido, se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al aprobar, entre otros, los siguientes criterios de jurisprudencia:

***MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SON PROCEDENTES AUN CUANDO EN LA NORMATIVA APLICABLE LOS ACTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES SEAN DEFINITIVOS E INATACABLES.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 35, fracción VI, 41, párrafo VI, 99 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el sistema de medios de impugnación en materia electoral garantiza los principios de constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones electorales, asimismo, protege, entre otros, los derechos político-electorales de la ciudadanía dentro de los cuales se comprende el de integrar los***

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 28/2015. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.

**órganos electorales.** *En este sentido, cuando la normativa aplicable establezca que los actos del proceso de selección de autoridades electorales locales son definitivos e inatacables, ello debe entenderse en el ámbito de la instancia administrativa, quedando expedito el derecho de los justiciables para impugnar esas determinaciones ante la instancia jurisdiccional, a fin de garantizar su derecho a la defensa<sup>2</sup>.*

*\*El resaltado es propio*

**INTERÉS JURÍDICO. LO TIENEN QUIENES PARTICIPAN EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA PROMOVER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, 16, 17, 35, fracción II, 41, 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 79, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el derecho a integrar órganos electorales está previsto a favor de todos los ciudadanos mexicanos que reúnan los requisitos que la Constitución y la ley establezcan. En ese contexto, los ciudadanos que participan en el proceso de designación para integrar Consejos Locales de la autoridad administrativa electoral federal, tienen interés jurídico para promover juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados por la autoridad competente para realizar las designaciones de mérito. Lo anterior, a fin de otorgar la protección más amplia a los derechos fundamentales del ciudadano y garantizar la equidad en el procedimiento respectivo<sup>3</sup>.

*\*El resaltado es propio*

Al caso resultan aplicables, mutatis mutandis, las jurisprudencias citadas en virtud de que independientemente de la materia que conoció los expedientes

<sup>2</sup> Jurisprudencia 20/2015. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, Año 8, Número 17, 2015, páginas 30 y 31.

<sup>3</sup> Jurisprudencia 28/2012. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, Año 5, Número 11, 2012, páginas 16 y 17.

que dieron origen a las mismas, en éstas lo que se privilegia y protege es el derecho de los ciudadanos a integrar los órganos electorales, como un derecho político-electoral que debe ser protegido por todas las autoridades que conforman el sistema electoral mexicano; buscando con ello, la protección más amplia a los derechos fundamentales del ciudadano, razón por la cual cobran relevancia en la aplicación del presente Acuerdo.

- 20** Se debe considerar que los ciudadanos que se encuentren en la hipótesis de cumplir 23 años durante el año 2017, podrían obtener un buen resultado en el examen de conocimientos y posiblemente, en un momento dado, resultar idóneos para el desempeño de los cargos, por lo que descartarlos de facto, en esta etapa, implicaría prejuzgar sobre sus aptitudes y capacidades, circunstancias contrarias a los principios de objetividad y profesionalismo que rigen la materia. En cambio, permitir que dichos ciudadanos presenten el examen de conocimientos respectivo puede abonar a reforzar la adecuada integración de los órganos electorales.
- 21** En ese sentido, se debe considerar además que los principios de Pluralidad Cultural, Participación Comunitaria o Ciudadana y en especial el de Compromiso Democrático, que conforme al artículo 22 del Reglamento de Elecciones del INE rigen el presente procedimiento; tienen como propósito la inclusión de diversos perfiles en la integración de los órganos electorales, así como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático.
- 22** Por lo que con base a sus atribuciones constitucionales, convencionales y legales, bajo una interpretación sistemática y funcional, garantista

maximizadora de los derechos fundamentales del ciudadano a integrar los Consejos Municipales como un derecho político-electoral, el Consejo General concluye que la causa resulta justificada ante la necesidad de contar en la etapa de conocimientos respectivo con mayor pluralidad de opciones, esto es, que si este máximo órgano de dirección, posteriormente lo considera procedente, con el fin de que la designación no se torne en una designación directa sino en un verdadero concurso de capacidades, en la cual haya la posibilidad de elegir entre diferentes aptitudes y perfiles.

- 23** Al respecto, se considera pertinente que este Consejo General, apruebe como una medida extraordinaria y por única ocasión, permitir a los ciudadanos registrados en el proceso de selección y designación de Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, que cumplan 23 años de edad durante el año 2017, presentar el examen de conocimientos respectivo, dichos ciudadanos son los siguientes:

NO.	DISTRITO AL QUE ASPIRA	MUNICIPIO AL QUE ASPIRA	NOMBRE COMPLETO	CARGO
1	01. PANUCO	CHINAMPA DE GOROSTIZA	FLOR CARINA PACHECO CRUZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
2	01. PANUCO	PANUCO	MARCO ANTONIO LEZAMA GONZALEZ	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
3	01. PANUCO	PUEBLO VIEJO	PEDRO JESUS HERNANDEZ GARCIA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
4	01. PANUCO	TEMPOAL	FRED MANUEL PORTILLA SALAZAR	VOCAL DE CAPACITACIÓN
5	01. PANUCO	TEMPOAL	LEIDYS FABIOLA ADAN HERNANDEZ	VOCAL DE CAPACITACIÓN
6	02. TANTOYUCA	CHONTLA	LETICIA REYES GARCIA	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
7	02. TANTOYUCA	TANCOCO	DALIA ARLETH SANTOS FLORES	PRESIDENTE(A)
8	02. TANTOYUCA	TANTOYUCA	URIEL DE LA CRUZ CRUZ	PRESIDENTE(A)
9	03. TUXPAN	TUXPAN	MARIO ALBERTO SEGURA ALVARO	SECRETARIO(A)
10	04. ALAMO TEMAPACHE	ALAMO TEMAPACHE	LUISA JANDELYN HORTA CORTEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
11	04. ALAMO TEMAPACHE	TLACHICHILCO	ANGEL SANTIAGO FLORES	VOCAL DE CAPACITACIÓN
12	06. PAPANTLA	ESPINAL	XAVIER ALEJANDRO MARTINEZ RAMIREZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
13	06. PAPANTLA	FILOMENO MATA	MIGUEL MATIAS CORTES	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
14	06. PAPANTLA	PAPANTLA	DANIELA MARTI LOPEZ	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
15	07. MARTINEZ DE LA TORRE	MARTINEZ DE LA TORRE	CESAR ANTONIO CASTRO GUZMÁN	SECRETARIO(A)
16	07. MARTINEZ DE	MARTINEZ DE LA TORRE	JAZMÍN LORELY RODRÍGUEZ ORTEGA	CONSEJERO(A) ELECTORAL

	LA TORRE			
17	07. MARTINEZ DE LA TORRE	TECOLUTLA	SOLEDAD PEREZ TEJEDA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
18	08. MISANTLA	ACATLAN	FELIPE AUGUSTO GOMEZ SALAS	PRESIDENTE(A)
19	08. MISANTLA	ALTO LUCERO	MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ CASTILLO	SECRETARIO(A)
20	08. MISANTLA	COACOATZINTLA	LUIS ALBERTO SUAREZ RODRIGUEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
21	08. MISANTLA	MIAHUATLAN	BEATRIZ TRUJILLO CARDEÑA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
22	08. MISANTLA	MIAHUATLAN	JUDITH SUAREZ SANCHEZ	SECRETARIO(A)
23	08. MISANTLA	TEPETLAN	LIZZET RAMIREZ LANDA	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
24	08. MISANTLA	VEGA DE ALATORRE	MARISELA GONZALEZ   MARTINEZ	VOCAL DE CAPACITACIÓN
25	09. PEROTE	ALTOTONGA	ROBERTO RAMIREZ GUERRA	SECRETARIO(A)
26	09. PEROTE	ATZALAN	CESAR ERUBIEL ANDRADE GONZALEZ	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
27	09. PEROTE	LAS VIGAS DE RAMIREZ	BETSABE RODRÍGUEZ LANDA	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
28	09. PEROTE	LAS VIGAS DE RAMIREZ	MARCO ANTONIO FALFAN LANDA	PRESIDENTE(A)
29	09. PEROTE	LAS VIGAS DE RAMIREZ	OSCIEL DE JESUS CABRERA RIVERA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
30	09. PEROTE	PEROTE	ANA LAURA PEDRAZA MARTINEZ	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
31	09. PEROTE	TATATILA	DULCE MARIA DIAZ PEREZ	PRESIDENTE(A)
32	09. PEROTE	TATATILA	EMELIA ROMERO HERNANDEZ	VOCAL DE CAPACITACIÓN
33	10. XALAPA	XALAPA	JORGE EMILIANO CÓRDOVA RAMÍREZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
34	10. XALAPA	XALAPA	JUAN CARLOS CABA FLORES	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
35	10. XALAPA	XALAPA	KATIA MARIN TENORIO	CONSEJERO(A) ELECTORAL
36	10. XALAPA	XALAPA	NEYRA CITLALI CABRERA QUIÑONES	SECRETARIO(A)
37	10. XALAPA	XALAPA	URIEL CRUZ ZAVALA	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
38	12. COATEPEC	BANDERILLA	LORENA REYES SALAZAR	CONSEJERO(A) ELECTORAL
39	12. COATEPEC	BANDERILLA	LOURDES NARAHARI BARRIENTOS PEREZ	PRESIDENTE(A)
40	12. COATEPEC	RAFAEL LUCIO	KARINA PITALU ORTIZ FALFAN	SECRETARIO(A)
41	12. COATEPEC	XICO	PAMELA BRENIZ BRENIZ VASQUEZ	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
42	13. EMILIANO ZAPATA	JALCOMULCO	IGNACIA PATRICIA SANCHEZ MILAN	CONSEJERO(A) ELECTORAL
43	13. EMILIANO ZAPATA	URSULO GALVAN	ALEJANDRA HERRERA HERRERA	PRESIDENTE(A)
44	14. VERACRUZ	VERACRUZ	ANA LAURA VELASCO PAZ	VOCAL DE CAPACITACIÓN
45	14. VERACRUZ	VERACRUZ	EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
46	14. VERACRUZ	VERACRUZ	ESTEFANI DOMINGUEZ OCHOA	VOCAL DE CAPACITACIÓN
47	14. VERACRUZ	VERACRUZ	JORGE ALBERTO GOMEZ CHIBAMBA	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
48	14. VERACRUZ	VERACRUZ	NANCY MITSUKO PAULIN BOURGUETTE	CONSEJERO(A) ELECTORAL
49	14. VERACRUZ	VERACRUZ	SAYAN ELENA PRADO BARRADAS	CONSEJERO(A) ELECTORAL
50	16. BOCA DEL RIO	ACULA	ARTURO ALMENDRA VALENCIA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
51	16. BOCA DEL RIO	ACULA	KARLA SANCHEZ ALFONSIN	VOCAL DE CAPACITACIÓN
52	16. BOCA DEL RIO	ALVARADO	SIULY LARA GARCIA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
53	16. BOCA DEL RIO	IGNACIO DE LA LLAVE	MARY CLAUDIA BLANCO LARA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
54	17. MEDELLIN	ATOYAC	ISAMAR GUADALUPE FLORES SANCHEZ	PRESIDENTE(A)
55	17. MEDELLIN	SOLEDAD DE DOBLADO	MARÍA DE LOS ANGELES PEDRAZA HERNANDEZ	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
56	18. HUATUSCO	HUATUSCO	ELIZABETH GASPERIN ISLAS	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
57	18. HUATUSCO	TOTUTLA	ITZAYANA FERNANDEZ OSORIO	SECRETARIO(A)
58	19. CORDOBA	CORDOBA	ANDRES CRUZ CRUZ	SECRETARIO(A)

59	19. CORDOBA	CORDOBA	EUNICE ARLETTE JUAREZ RIOS	CONSEJERO(A) ELECTORAL
60	19. CORDOBA	CORDOBA	JOSÉ DAVID OSEGUERA TREJO	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
61	20. ORIZABA	ORIZABA	MIGUEL ANGEL SALAZAR ZARATE	CONSEJERO(A) ELECTORAL
62	21. CAMERINO Z. MENDOZA	NOGALES	JUAN JOSE RODRIGUEZ LOPEZ	PRESIDENTE(A)
63	22. ZONGOLICA	ASTACINGA	ARACELY SALAS ITEHUA	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
64	22. ZONGOLICA	ASTACINGA	NANCY TZOMPAXTLE SALAS	SECRETARIO(A)
65	22. ZONGOLICA	COETZALA	GEPSY GARCÍA DE LA CRUZ	PRESIDENTE(A)
66	22. ZONGOLICA	NARANJAL	ROBERTO AMIR SOTO TEPEPA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
67	22. ZONGOLICA	SAN ANDRES TENEJAPAN	ANA LETICIA MARTINEZ ROSENDO	SECRETARIO(A)
68	22. ZONGOLICA	SAN ANDRES TENEJAPAN	SALVADOR ALLENDE DE LA CRUZ	VOCAL DE CAPACITACIÓN
69	22. ZONGOLICA	SAN ANDRES TENEJAPAN	VIRIDIANA JACINTO ANTONIO	VOCAL DE CAPACITACIÓN
70	22. ZONGOLICA	XOXOCOTLA	SANDRA ROSALES CARVAJAL	SECRETARIO(A)
71	22. ZONGOLICA	ZONGOLICA	SANTA TEZOCO SANCHEZ	VOCAL DE CAPACITACIÓN
72	23. COSAMALOAPAN	OMEALCA	JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
73	24. SANTIAGO TUXTLA	ANGEL R. CABADA	VICTOR MANUEL ESPINOZA PEREZ	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
74	25. SAN ANDRES TUXTLA	CATEMACO	HERIBERTO ECHEVERRIA HERNANDEZ	VOCAL DE CAPACITACIÓN
75	25. SAN ANDRES TUXTLA	CATEMACO	LOURDES YARET ORTIZ CORTES	SECRETARIO(A)
76	26. COSOLEACAQUE	PAJAPAN	JOSÉ LUIS PANTALEON IGNACIO	PRESIDENTE(A)
77	26. COSOLEACAQUE	SOTEAPAN	BERENICIO CRUZ GUTIERREZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
78	26. COSOLEACAQUE	TATAHUICAPAN DE JUAREZ	MARGARITA RAMIREZ BAUTISTA	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
79	27. ACAYUCAN	ACAYUCAN	JUDITH KARINA VAZQUEZ ARIAS	SECRETARIO(A)
80	27. ACAYUCAN	ACAYUCAN	RAMIRO DAVID LEAL CARBONELL	PRESIDENTE(A)
81	27. ACAYUCAN	OLUTA	WENDY DEL CARMEN MAYORAL COLONNA	PRESIDENTE(A)
82	27. ACAYUCAN	SAN JUAN EVANGELISTA	KENIA ENEYDA MORALES CASTRO	VOCAL DE CAPACITACIÓN
83	27. ACAYUCAN	SAN JUAN EVANGELISTA	MARICARMEN GOMEZ LOPEZ	VOCAL DE CAPACITACIÓN
84	27. ACAYUCAN	SANTIAGO SOCHIAPA	CARLOS GUZMAN HERNANDEZ	VOCAL DE CAPACITACIÓN
85	27. ACAYUCAN	SOCONUSCO	AMAIRANI DE JESUS MALDONADO	CONSEJERO(A) ELECTORAL
86	27. ACAYUCAN	TEXISTEPEC	ERICA BELEN HIGINIO DE DIOS	VOCAL DE CAPACITACIÓN
87	27. ACAYUCAN	TEXISTEPEC	MARCO ANTONIO ZACARIAS BARRAGAN	PRESIDENTE(A)
88	28. MINATITLAN	MINATITLAN	ANA VIANEY ESTRADA ALEGRIA	SECRETARIO(A)
89	28. MINATITLAN	MINATITLAN	EMELI CRISTINA PATRÍCIA JIMENEZ MARIN	SECRETARIO(A)
90	28. MINATITLAN	MINATITLAN	GABRIELA AMAIRANI GUZMAN GARCIA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
91	29. COATZACOALCOS	COATZACOALCOS	FELIX FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GALMICHE	SECRETARIO(A)
92	29. COATZACOALCOS	COATZACOALCOS	GRECIA ELIZABETH DUARTE CRUZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL



- 24** Ahora bien, toda vez que a través del presente Acuerdo se establece que los ciudadanos que no cumplan 23 años de edad a la fecha de designación de los integrantes de los Consejos Municipales para el proceso electoral 2016-2017, solamente los registrados en el procedimientos respectivo que cumplan los 23 años de edad durante el año 2017 podrán presentar el examen de conocimientos respectivo; resulta procedente dejar a salvo los derechos del resto de los ciudadanos para que interpongan las acciones que consideren oportunas.
- 25** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c, de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 2, 99; 101; 108, fracciones I, III y XVI; 109; 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152; 169, primer y tercero párrafo; 170; y demás relativos y aplicables del Código Electoral; 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 19 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo

Público Local Electoral del Estado de Veracruz; artículo 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. El Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108, fracción XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina permitir a los ciudadanos registrados en el proceso de selección y designación de Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, que cumplan 23 años de edad durante el año 2017, presentar el examen de conocimientos respectivo, en términos del Considerando 23.

**SEGUNDO.** Se modifica la lista aprobada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral de aspirantes que por no cumplir con el requisito de la edad mínima requerida, no tienen derecho a presentar examen de conocimientos; para los efectos señalados en el punto de Acuerdo primero.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que por conducto del personal que labora en las oficinas distritales se publique la lista de los ciudadanos registrados en el proceso de selección y designación de presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los consejos municipales, para el proceso electoral ordinario 2016-2017, que cumplan 23 años de edad durante el año 2017.

**CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de los ciudadanos registrados en el procedimiento respectivo, que no cumplen 23 años durante el año 2017, para que ejerciten las acciones que consideren oportunas.

**QUINTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el seis de enero de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas quien formuló engrose, y Julia Hernández García, quien presentó voto razonado; con el voto en contra del Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**

**VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE POR ÚNICA OCASIÓN Y COMO MEDIDA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017, QUE CUMPLAN 23 AÑOS DE EDAD DURANTE EL AÑO 2017, PRESENTEN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTO RESPECTIVO.**

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2,99, 100, 101 FRACCIÓN IX INCISO C), 102, 108, 110, 146, 147, Y 149 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE NUMERO 577, Y 33 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

En el acuerdo que nos ocupa, se establece una dispensa del requisito para las y los ciudadanos que cumplan 23 años en el año de la elección que transcurre, con la cuál coincido pero en la que creo faltó también extender esta dispensa a quienes acudieron a la convocatoria y tiene 18 años con base a sus derechos fundamentales previstos en los artículos 1, 5, 30, 34, 35, 36 fracción V, 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que analizando el contexto social, político, cultural, del tema en estudio, bajo la óptica del principio garantista incluyente, mi pronunciamiento es que se diseñara, motivara y fundamentara en un punto de acuerdo, no tan solo presentar el examen de conocimientos, sino también para continuar con el procedimiento previsto para los cargos en los Consejos Municipales, habida cuenta de la necesidad de ampliar el universo de aspirantes a dichos cargos, toda vez que en algunos municipios fueron un número muy reducido de aspirantes que acudieron y se inscribieron a la convocatoria cumpliendo con la edad prevista en el numeral 147 fracción II del Código atiente, por lo que partiendo de ese piso contextual, preciso que comparto la postura en cuanto hace a los antecedentes, considerandos y el sentido de la mayoría, los cuales reproduzco como a la letra, sin embargo es pertinente establecer, el por qué considero que se debió ampliar dicha previsión desde mi concepción de consejera electoral ciudadana, en el entorno político-electoral, tal como lo explico a continuación:

“ ...

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE  
REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857**

**Título Primero**

**Capítulo I**

**De los Derechos Humanos y sus Garantías**

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su*

*protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

**Artículo 5o.** *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

*La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.*

*Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.*

*En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán*

*retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.*

*El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.*

*Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.*

*El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.*

*La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.*

## **Capítulo II**

### **De los Mexicanos**

**Artículo 30.** *La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

**A)** *Son mexicanos por nacimiento:*

**I.** *Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.... [ ]*

## **Capítulo IV**

### **De los Ciudadanos Mexicanos**

**Artículo 34.** *Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:*

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

**Artículo 35.** *Son derechos del ciudadano:*

- I. Votar en las elecciones populares;*
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*

**Artículo 36.** *Son obligaciones del ciudadano de la República:*

- I. ....sic*
- II.*
- V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.*

...”

Ahora bien, en lo pertinente la convención americana sobre derechos humanos signada por nuestro país, que se vierte a renglón seguido:

“ ...

**“...CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA  
EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE  
DERECHOS HUMANOS (B-32)**

**San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969**

**CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)**

**PREAMBULO**

*Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención,*

*Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;*

*Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;*

*Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;*

*Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y*

*Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia,*

*Han convenido en lo siguiente:*

**PARTE I - DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS**

**CAPITULO I - ENUMERACION DE DEBERES**

**Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos**

*1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color,*



*sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

2. *Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano...*

**“...CAPITULO II - DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**

**Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica**

*Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica...*

**“...Artículo 23. Derechos Políticos**

1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

a) *de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

b) *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*

c) *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

2. *La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*

**Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

*Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley...*

**“...Artículo 29. Normas de Interpretación**

*Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:*

a) *permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;*

b) *limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;*

c) *excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y*

d) *excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.*

*Artículo 30. Alcance de las Restricciones*

*Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.*

*Artículo 31. Reconocimiento de Otros Derechos*

*Podrán ser incluidos en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 76 y 77...”*

...”

Se colige también el protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos, que se vierte a continuación, en lo conveniente:

“ ...

**“...PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"**

*Preámbulo*

*Los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”,*

*Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre;*

*Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;*

*Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen*

*una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros;*

*Reconociendo los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación entre los Estados y de las relaciones internacionales; Recordando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos;*

*Teniendo presente que si bien los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno, así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y*

*Considerando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que pueden someterse a la consideración de los Estados partes reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos proyectos de protocolos adicionales a esa Convención con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades,*

*Han convenido en el siguiente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador":*

#### **Artículo 1**

##### **Obligación de Adoptar Medidas**

*Los Estados Partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con*

*la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.*

## **Artículo 2**

### **Obligación de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno**

*Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.*

## **Artículo 3**

### **Obligación de no Discriminación**

*Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

## **Artículo 4**

### **No Admisión de Restricciones**

*No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado.*

## **Artículo 5**

### **Alcance de las Restricciones y Limitaciones**

*Los Estados Partes sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos.*

## **Artículo 6**

### **Derecho al Trabajo**

1. *Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.*

2. *Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.*

### **Artículo 7**

#### **Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo**

*Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:*

*a. Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;*

*b. El derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva;*

*c. El derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;*

*d. La estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional;*

*e. La seguridad e higiene en el trabajo;*

f. La prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida;

g. La limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos;

h. El descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales.

En este análisis el pacto internacional de derechos civiles y políticos en lo pertinente, establece que:

“ ...

***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos***

***Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966***

***Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto***

***Declaraciones y reservas (en inglés)***

***Preámbulo***

*Los Estados Partes en el presente Pacto,*

*Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,*

*Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,*

*Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,*

*Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,*

*Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto, convienen en los artículos siguientes:*

### **Parte I**

#### **Artículo 1**

*1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural...”*

### **Parte II**

#### **Artículo 2**

*1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter....”*

#### **Artículo 3**

*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.*

#### **Artículo 4**

*1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente*

*Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social....[]*

**Artículo 25**

*Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

**Artículo 26**

*Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...[ ]*

...”

De lo anterior, se colige por cuanto hace al Código Electoral número 577, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, partiendo de los enunciados normativos 1, 2, 3, 99, 100, 101 fracción I y IX inciso c), 102, 108, 146, 147, 148 y 149, y a los efectos del acuerdo aprobado de que por única ocasión y como medida extraordinaria se determina permitir presentar el examen de conocimientos a los ciudadanos registrados en el proceso de selección y designación de presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los Consejos Municipales, para el proceso electoral ordinario 2016-2017, que cumplan 23 años de edad durante el año 2017 sin embargo, tomando en cuenta el contexto relativo a los datos de la cantidad de ciudadanas mexicanas y ciudadanos mexicanos que acudieron a la convocatoria se tiene que acudieron inclusive de edades de 18 y 22 años en pleno goce de sus derechos políticos-electorales, de votar y ser votado, a inscribirse para aspirar a contender en los diferentes cargos en los diversos Consejos Municipales, como por ejemplo:



Distrito	Número de ciudadanos que acudieron menores de 23 años
24 Santiago Tuxtla	7
26 Cosoleacaque	15
27 Acayucan	11
30 Coatzacoalcos II	1

**Total de aspirantes que acudieron a la convocatoria para integrar los Consejos Municipales:**

Total de ciudadanos:	Total de ciudadanos menores de 23 años:
5,672 Ciudadanos	282

En efecto, del análisis del diseño normativo constitucional antes establecido, de los tratados internacionales vigentes suscritos por el Estado mexicano, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Internacional de Derechos Humanos, así como de las obligaciones constitucionales de integrar los Consejos Municipales con ciudadanos y ciudadanas aptas e idóneas y observando que uno de los requisitos para aspirar al cargo de edil o diputado es a partir de los 18 años, desde mi concepción de derecho, no podríamos establecer una excepción únicamente sobre una parte del universo, o maximizando derechos de algunos o algunas, discriminando a otras y otros, creo que la medida teniendo como directriz los derechos fundamentales de la ciudadanía, se obtiene qué hay mucho más normas que positivizan su inclusión que la que restringe, para dichos ciudadanos y ciudadanas que se inscribieron, pero que son en edad menores de 23 años o están por cumplirlos, se les permita tener la calidad de aspirantes y en su caso de aprobar los procedimientos respectivos para los diversos cargos en los consejos municipales, en razón de aquellos municipios en los que se haya suscitado esta situación por el universo de participantes inscritos, por lo tanto, creo se debería incluir también como medida excepcional, a los que se hayan presentado y son ciudadanas y ciudadanos mexicanos y veracruzanos, que acudieron a la convocatoria emitida por esta institución, lo anterior atendiendo a la interpretación y aplicación del artículo 2 de nuestro Código Electoral, en su vertiente sistemática y funcional.

Xalapa Enríquez, Veracruz a 08 de enero de 2017

Consejera Electoral  
Dra. Julia Hernández García.